

- a. El límite del monto negociado diario es de 6 UIT.
b. El límite del ratio es de:

- i. 5%: Valores representativos de deuda, incluidos los bonos convertibles en acciones.
ii. 45%: Demás valores.

Los responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación deben publicar diariamente la lista de los valores que cumplan con tener presencia bursátil en la apertura de las sesiones. La presencia bursátil debe ser expresada en porcentaje e incluirá el nemónico del valor, cuando corresponda.”

Artículo 3. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

El Decreto Supremo entra en vigencia el 1 de enero de 2020.

SEGUNDA. Publicación en el Portal de Transparencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

La información a que se refiere la tercera disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 005-2019 que corresponda a los ejercicios gravables 2020, 2021 y 2022 se publica en el Portal de Transparencia de la SUNAT hasta el último día hábil del mes de julio del 2021, 2022 y 2023, respectivamente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1841817-1

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el KfW

DECRETO SUPREMO N° 411-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 378 945 729,00 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, hasta por un monto de Euros 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 EUROS), denominada “Programa de Apoyo al NAMA de Transporte Urbano Sostenible en el Perú II”, a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal operación de endeudamiento externo se efectúa con cargo al Sub Programa “Apoyo a la Balanza de Pagos” establecido en el numeral 2 del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30881;

Que, el citado endeudamiento es destinado para atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual vigente;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo, no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, la referida operación de endeudamiento externo se enmarca en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y lo estipulado por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas” aprobada por Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y por la Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas”; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau- KfW, hasta por Euros 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 EUROS), denominada “Programa de Apoyo al NAMA de Transporte Urbano Sostenible en el Perú II”.

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectúa en 4,5 años (cuatro años y medio), que incluye un período de gracia de 2,5 años (dos años y medio), mediante cuotas semestrales, consecutivas, y en lo posible iguales, de acuerdo a la política de KfW. Asimismo, dicha operación de endeudamiento devenga una tasa de interés fija anual a ser determinada por el KfW en la fecha de la firma del contrato de préstamo, de acuerdo a sus políticas sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de compromiso del 0,25% anual sobre el principal del préstamo no desembolsado, así como una comisión de administración del 1% sobre el monto total del préstamo, por una sola vez.

Artículo 2. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del “Programa de Apoyo al NAMA de Transporte Urbano Sostenible en el Perú II” es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 3. Suscripción de documentos

Autorízase a la Ministra de Economía y Finanzas, o a quien ésta designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1; así como al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 4. Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de este Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1841817-2

Aprueban Compensación Económica para los miembros de la Junta Nacional de Justicia

DECRETO SUPREMO N° 412-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprueba un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30904, Ley de Reforma Constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia, dispone modificar en todas las disposiciones correspondientes del ordenamiento jurídico nacional la denominación de "Consejo Nacional de la Magistratura" por el de "Junta Nacional de Justicia";

Que, el literal b) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la clasificación de funcionarios públicos de designación o remoción regulada, que comprende entre otros a los miembros de la Junta Nacional de Justicia; precisándose que la compensación económica para dichos funcionarios se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los Años Fiscales 2019 y 2020 y aprueban otras medidas, dispone que, para la emisión del Decreto Supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, se exonera de lo establecido en el artículo 6 y de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas;

Que, el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que, los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central;

Que, la Junta Nacional de Justicia mediante Oficio N° 000293-2019-DG/JNJ, sustenta y propone el monto de la compensación económica de los miembros de la Junta Nacional de Justicia,

Que, la Dirección General de Presupuesto Público mediante Memorando N° 494-2019-EF/50.03 emite opinión favorable sobre el monto de la compensación económica de la Junta Nacional de Justicia;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la compensación económica para los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 039-2019, que establecen medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los Años Fiscales 2019 y 2020 y aprueban otras medidas; y, en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación de la compensación económica para los miembros de la Junta Nacional de Justicia

Apruébase la compensación económica de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, comprendido en el numeral 5 del literal b) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; según el siguiente detalle:

Puesto	Compensación Económica Mensual S/
Miembro de la Junta Nacional de Justicia	35 017,00

Artículo 2. Aplicación de la Compensación Económica

2.1 El monto de la compensación económica se abona a los miembros de la Junta Nacional de Justicia a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad.

2.2 La compensación económica de los miembros de la Junta Nacional de Justicia se considera en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación.

Artículo 3.- Prohibición de percepción de otros ingresos

A partir de la determinación del monto de la compensación económica, al que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, queda prohibida, bajo responsabilidad del Titular del pliego, la percepción de cualquier otro ingreso, asignación, retribución, estímulo, subvención, compensación económica o beneficios de cualquier naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinero, a favor de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, en forma adicional.

Artículo 4.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento de la compensación económica establecida en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, debe estar previamente registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 6. Publicación

Publicase este Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y de la Junta Nacional de Justicia (www.jnj.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.